



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Miércoles, 13 de febrero de 1974

Núm. 36

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

DOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 975

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Subasta de bienes muebles

Don Ponciano Prieto Sánchez, Recaudador-Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra doña Alicia Crespo Sotillos, por débitos de impuesto consumo de lujo, importantes 46.457 pesetas, más recargos de apremio y costas presupuestadas en pesetas 14.290,40, en total 60.747,40 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — Autorizada por el señor Depositario de fondos en fecha 4 de febrero actual la subasta de los bienes propiedad del deudor indicado, embargados por diligencia referenciada en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra dicho deudor bajo el número de expediente arriba referenciado, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de marzo de 1974, a las diez horas, en la sala de subastas de las Casas Consistoriales (plaza Nuestra Señora del Pilar), y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción,

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y al cónyuge del deudor y al arrendador del local y anúnciese en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte que las condiciones para licitar en dicha subasta son las siguientes:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

#### Número de los lotes, detalle y tasación

1. Un televisor portátil, marca "Iberia", de 19 pulgadas; en 4.000 ptas.
2. Una cafetera, marca "Faema", de dos brazos, número 17.317; en pesetas 2.000.
3. Un molinillo de café, eléctrico, marca "Faema"; en 1.200 pesetas.
4. Una batidora eléctrica, sin marca visible; en 1.200 pesetas.
5. Un botellero frigorífico de tres cuerpos, de acero inoxidable, sin marca visible; en 8.000 pesetas.
6. Una máquina registradora, marca "Hugin", sin número visible; en 3.000 pesetas.
7. Un tocadiscos "Dual" 1010, de dos platos, con su cuadro amplificador marca "Grommes", modelo 24, estéreo; en 12.000 pesetas.
8. Dos altavoces; en 2.500 pesetas.
9. Treinta y dos mesas de madera y metálicas, forradas en formica; en 6.400 pesetas.
10. Veintidós sillas tapizadas en skai; en 2.750 pesetas.

11. Catorce banquetas alargadas tapizadas en skai; en 700 pesetas.

12. Cinco confortables tapizados en skai; en 4.000 pesetas.

13. Un biombo plegable de madera, de 4 metros de largo; en 2.000 pesetas.

14. Cuatro radiadores eléctricos de calor negro; en 2.000 pesetas.

15. Un aparato de luces de colores, intermitente; en 1.500 pesetas.

16. Cinco aparatos de luz, de techo; en 375 pesetas.

17. Nueve aparatos de luz (apliques de pared); en 450 pesetas.

18. Una instalación de alumbrado de emergencia a baterías; en 3.500 pesetas.

19. Un extintor de incendios marca "MSA", a base de polvo seco, en estado de nuevo; en 3.000 pesetas.

20. Un mostrador de madera y formica, de 6 metros de largo; en pesetas 5.000.

21. Un mostrador de madera y formica, de 2 metros de largo; en pesetas 1.500.

22. Una jardinera de piedra artificial, de 2,5 metros larga; en 1.600 pesetas.

23. Un ánfora de cerámica o piedra artificial, de 1 metro de alta, con su pie de hierro; en 1.800 pesetas.

24. Una estatua figurando la "Venus de Milo", con su pedestal, de 1,50 metros altura; en 1.500 pesetas.

25. Dos aparatos refrigeradores, eléctricos, marca "Airwell"; en pesetas 7.000.

26. Un cuadro al óleo sobre madera de 2,5 x 1,5 metros aproximadamente; en 1.500 pesetas.

27. Dos juegos de cortinas; en pesetas 400.

Suman 80.875 pesetas.

28. Derecho de traspaso del local sito en los bajos de la calle Ricla, número 7, destinados a cafetería con salón de té y baile; en 50.000 pesetas.

Tipo para la subasta: lotes números 1 al 27: 53.916 pesetas.

Lote número 28: 33.333 pesetas.

2.º Que los bienes se hallan en poder del depositario don Eduardo Zorrilla Zorrilla, con domicilio en San Vicente Mártir, 11, teléfono 213245, y podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en la calle de Ricla, número 7, previa llamada al teléfono indicado.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos, y se alzarán el embargo de los bienes trabados.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que el derecho de traspaso de negocio está sujeto a la acción de tanteo que al propietario del inmueble le toco que al propietario del inmueble le confiere el artículo 33 y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

7.º Que es requisito necesario que el adquirente contraiga la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo de un año, destinarlo a la misma clase de negocio que viene ejercitando el arrendatario, y estando obligado a aceptar el aumento de alquiler, según lo establecido en la legislación de Arrendamientos Urbanos.

8.º En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Zaragoza, 5 de febrero de 1974. — El Agente ejecutivo, Ponciano Prieto.

Núm. 880

## Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65,2 del Decreto de Jueces municipales, comarcales y de paz de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de vacantes, próximas a producirse, de los cargos que a continuación se detallan, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción.

1.º Pertenecientes al partido judicial de Caspe:

Fiscal de paz sustituto de Chiprana.

Fiscal de paz sustituto de Maella.

Juez de paz sustituto de Mequinenza.

Fiscal de paz propietario de Mequinenza.

Fiscal de paz sustituto de Mequinenza.

Juez de paz sustituto de Nonaspe.

2.º Pertenecientes al partido judicial de Tarazona:

Juez de paz sustituto de El Buste.

Fiscal de paz propietario de El Buste.

Fiscal de paz propietario de Alcalá de Moncayo.

Juez de paz propietario de Lituénigo.

Fiscal de paz sustituto de Grisel.

Juez de paz propietario de Malón.

Juez de paz sustituto de Malón.

Juez de paz sustituto de Torrellas.

Juez de paz sustituto de Trasmoz.

Fiscal de paz propietario de Vera de Moncayo.

Zaragoza a 1.º de febrero de 1974. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González y González. — El Presidente, P. Benedicto Sánchez Fuentes.

Núm. 843

## Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. señor Jefe de la Sección 1.º de la Comisaría Central de Aguas (Dirección General de Obras Hidráulicas), en comunicación de fecha 15 de noviembre de 1973 (referencias expediente 4458, control número 001742), me dice lo que sigue:

"Por todo ello, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer, procede

A) Canceler los asientos registrales existentes a nombre de don Román Leoncio y don Luis Carreras Martín, con el número 42.628 en el Registro general, libro 25, folio 182 y auxiliar libro 1, folio 58.

B) Ordenar la inscripción solicitada con sujeción a las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Ebro.

Clase de aprovechamiento: Riego por gravedad.

Nombre del usuario: Don Román Leoncio y don Luis Carreras Martín.

Término municipal y provincia de toma: Osera de Ebro (Zaragoza).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 108.

Superficie regada en hectáreas: 120.

Título del derecho: Concesión por resolución de 20 de mayo de 1902 a favor de los señores Carenou y Tur.

Transferencia a don Leoncio Carreras Sancho por Orden ministerial de 13 de octubre de 1964, completadas las características por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1966 y escritura pública de 30 de octubre de 1965 a favor de don Román, don Leoncio y don Luis Carreras Martín, y Orden ministerial de 2 de diciembre de 1968, que aprobó la transferencia a favor de los mismos; prescripción acreditada por acta de notoriedad otorgada en de marzo de 1969 por el Notario de Zaragoza, con residencia en Pina de Ebro, don Rafael de Aldama Leventfeld.

Observaciones:

1.º El caudal inscrito, que se eleva por dos grupos electrobombas de 45 y 50 HP de potencia cada uno, sin poder funcionar simultáneamente; podrá utilizarse de manera discontinua a razón de 186 litros por segundo durante 14 horas y 20 minutos diarios, con limitación del volumen diario máximo de 9.600 metros cúbicos, sin rebasarse los 288.000 metros cúbicos mensuales ni los 1.152.000 metros cúbicos anuales, reservándose la Administración el derecho a establecer, si fuese necesario, el periodo de utilización a fin de conseguir un mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

2.º Quedan vigentes las cláusulas de la concesión otorgada por resolución de 20 de mayo de 1902, en cuanto no se opongan o sean contradictorias con las fijadas en la presente inscripción.

3.º La Administración se reserva el derecho a imponer cuando lo estime oportuno la instalación de un módulo que limite al señalado el caudal que utilice.

4.º El caudal inscrito para riego podrá derivarse de manera discontinua a

"Por todo ello, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer, procede

Ordenar la inscripción solicitada con sujeción a las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Barranco del Val (E-30-10-0-9).

Clase de aprovechamiento: Riego por gravedad.

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de las Torquillas.

Término municipal y provincia de la toma: Santa Cruz de Grío (Zaragoza).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 2,35.

Superficie regada en hectáreas: 2,35.

Título del derecho: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el Notario de Calatayud don Carlos Chacón Rodríguez el 13 de mayo de 1969.

#### Observaciones:

1.º En tanto no estén totalmente llenas las balsas de regulación podrán derivarse caudales superiores al continuo establecido, hasta el límite de capacidad de la acequia de derivación.

2.º La Administración se reserva el derecho a imponer a los beneficiarios, cuando lo estime oportuno, la obligación de colocar los módulos e instalaciones precisas para limitar a los señalados el caudal a utilizar.

3.º No puede variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro fin o uso distinto de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

4.º Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este Servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, de cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejoras del caudal que se impongan por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

5.º Comunidad de Regantes constituida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1972.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta de la Sección, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director general se comunica para su conocimiento, significándoles que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de enero de 1974. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 1.027

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Agrupación de Peluquerías de Señoras*

*Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Peluquerías de Señoras.*

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Peluquerías de Señoras, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 2 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, firmado por las partes con fecha 22 de enero último, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sin-

cantidades superiores y jornadas restringidas inversamente proporcionales, reservándose la Administración el derecho a fijar el período de utilización, si fuese necesario, para conseguir un mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

5.º No puede variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro fin o uso distintos de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

6.º Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este Servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, de cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejoras del caudal que se impongan por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo, con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta de la Sección y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director general se comunica para su conocimiento, significándoles que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de enero de 1974. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

• • •  
Núm. 877

El Ilmo. señor Jefe de la Sección de Registros y Comunidades de Usuarios de la Comisaría Central de Aguas (Dirección General de Obras Hidráulicas), en comunicación de fecha 5 de noviembre de 1973 (referencias expediente número 4.762, control número 003992), decía a esta Comisaría de Aguas lo siguiente:

dicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Peluquerías de Señoras.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de febrero de 1974. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

## TEXTO DEL CONVENIO

### *Ambito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas y trabajadores encuadrados en la Agrupación de Peluquerías de Señoras, del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

### *Ambito personal*

Art. 2.º Están afectados por este Convenio colectivo sindical los trabajadores que en el mismo se incluyen y que prestan servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior.

### *Ambito territorial*

Art. 3.º Será de aplicación este Convenio en las empresas que desarrollen sus actividades en la provincia de Zaragoza, aun cuando las casas centrales estén fuera de este territorio.

### *Ambito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1974. Tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes en los plazos fijados en el artículo 8.º del presente Convenio.

### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos e igual número de sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas representaciones convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

### *Denuncia*

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o los estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la fecha de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las deliberaciones.

### *Incumplimiento*

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

### *Garantías*

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta; sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

### *Repercusión del acuerdo en los precios de los servicios*

Art. 13. La representación económica hace constar que el conjunto de las mejoras concedidas no determinará una elevación en los precios de los servicios prestados por las empresas.

### *Retribuciones*

Art. 14. Las retribuciones mínimas a percibir por el personal afectado por el presente Convenio son las que figuran en el anexo que se acompaña al mismo, percibiéndose por día natural y representan un aumento inferior al del índice de coste de vida durante el año 1973.

### *Gratificaciones*

Art. 15. Las gratificaciones de julio y Navidad serán de quince días cada una de ellas, abonándose con los salarios fijados en el presente Convenio.

### *Vacaciones*

Art. 16. Las vacaciones anuales retribuidas serán de dieciséis días naturales y se abonarán con los salarios fijados en el presente Convenio.

Art. 17. Todos los productores afectados por este Convenio, de cinco a diez años de antigüedad en la empresa, disfrutarán de dieciocho días de vacaciones, y desde más de diez años de antigüedad en adelante, veinticinco días naturales.

### *Horario sábado por la tarde*

Art. 18. Se establece a título de prueba y a reserva de la aceptación que pueda tener para el público,

bajadores y empresa, que del 1.º de julio al 15 de septiembre se cierren las peluquerías de señoras a las tres de la tarde, con obligación de atender a las clientes que entren en los establecimientos hasta esa hora, dejando tiempo libre para comer.

*Ropa de trabajo*

Art. 19. Las empresas entregarán a todo su personal una bata cada año.

*Premio de nupcialidad*

Art. 20. En cuanto a la dote por matrimonio se estará a lo que dispone la legislación vigente, y en especial el Decreto 230 de 1970, de 20 de agosto.

*Absorción*

Art. 21. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 22. Las disposiciones legales, futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento nacional de Trabajo en Peluquerías y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjuntan al presente Convenio las tablas de salarios y la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de Julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario Convenio</i>
<i>Operarias:</i>	
Oficiala de primera ... ..	220
Oficiala de segunda ... ..	212
Manicura ... ..	212
Auxiliar ... ..	206
<i>Aprendizas:</i>	
De primer año ... ..	76
De segundo año ... ..	80
De tercer año ... ..	116
De cuarto año ... ..	120

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

$$\text{Salario-hora profesional} = \frac{365 \times SC + A + J + N}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

- 365 = Días del año.
- SC = Salario del Convenio.
- A = Importe anual de antigüedad.
- J = Importe gratificación 18 julio.
- N = Importe gratificación de Navidad.
- D = Domingos del año.
- F = Días festivos no recuperables al año.
- V = Días de vacaciones anuales retribuidas, menos domingos.
- 8 = Jornada legal de trabajo.

**SECCION SEXTA**

Núm. 957

CALATAYUD

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 1974, aprobó proyecto de presupuesto extraordinaria número 33 de 1973, para realización de obras de iluminación de carretera de Valencia, por un importe, nivelado en ingresos y gastos, de 2.173.052 pesetas.

El expediente completo, con todos sus antecedentes, se halla expuesto al público en la dependencia de Intervención por plazo reglamentario de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 4 de febrero de 1974. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 958

CALATAYUD

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 1974, aprobó proyecto de presupuesto extraordinario número 32 de 1973, formado para realización de obras de cubrimiento del barranco de las Pozas, por un importe, nivelado en ingresos y gastos, de 1.052.673.

El expediente, con todos sus antecedentes, se halla expuesto al público en la dependencia de Intervención por plazo reglamentario de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 4 de febrero de 1974. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 888

CALATAYUD

Acordada por el Pleno de esta Excelentísima Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 18 de enero, la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública Municipal para el Fomento del Deporte y el Recreo, en sus artículos 13, 16, 17, 19, 22, 29, 30, 31, 37, 38, 42, 43, 66, 67 y 68, creándose una Gerencia separada de la actual Dirección técnica, y especificándose las funciones que corresponden a uno y otro cargo, se exponen al público el acuerdo y modificaciones indicadas por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Calatayud, 2 de febrero de 1974. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 889

CALATAYUD

Redactado por el Arquitecto don Enrique Bas Agustín el proyecto técnico para la construcción de doscientos noventa nichos en el cementerio municipal, se expone el indicado proyecto a información pública por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Calatayud, 2 de febrero de 1974. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 894  
CALATORAO

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 1974, el proyecto de Reglamento de Honores y Distinciones de esta villa, con el "quórum" exigido por el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente se somete a información pública el citado proyecto de Reglamento de Honores y Distinciones por el término de un mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el propio artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Calatorao a 1 de febrero de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 892  
CUARTE DE HUERVA

"Operón", S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de elaboración de reactivos para análisis clínicos en el camino del Plano.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º, cuarta, de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Cuarte de Huerva a 28 de enero de 1974. — El Alcalde, Mariano Fatás.

Núm. 898  
MEQUINENZA

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo reglamentario y para oír reclamaciones, la Ordenanza fiscal de tasa sobre declaración de revisión urbana.

Mequinenza, 1 de febrero de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 899  
NUEVALOS

Aprobado por este Ayuntamiento el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas para la construcción de veinticuatro viviendas de

protección oficial (subvencionadas) y garajes, se expone al público por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Nuévalos, 31 de enero de 1974. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 878

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en autos a que luego se hace mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 15. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don Carlos Lasala Perruca. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de enero de 1974. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía (tercería de dominio) en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 4 de esta capital, en los que son partes: de una, como demandante y apelado en esta segunda instancia, la entidad mercantil "Central Zaragozana de Crédito", S. A., con domicilio social en Zaragoza, la que ha sido representada ante este Tribunal por la Procurador doña María-Fernanda Alfaro Montañés, bajo la dirección del Letrado don José Marceñido Aldaz, y de otra, como demandado y apelante en esta segunda instancia, la entidad mercantil "Banco de Bilbao", S. A., con domicilio en aquella capital, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, bajo la dirección del Letrado don Juan Clemente Aguirán del Val, siendo también demandados don José Sánchez Alvarez y doña María Valenzuela Soler, ambos mayores de edad, cónyuges entre sí y vecinos de Zaragoza, sin que conste su profesión, los que por su incomparecencia en la primera instancia fueron declarados en rebeldía, sin que hayan comparecido

en esta apelación a hacer uso de sus derechos, y es materia de los presentes autos la tercería de dominio del coche "Citroen-Hispania" del modelo y matrícula que se dicen,

Fallamos: Que desestimando el recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el señor Juez del número 4 de esta capital dictó con fecha de 9 de junio pasado, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución, y de la que el presente recurso deriva. No hacemos expresa imposición de costas en esta segunda instancia. Y por la incomparecencia de los demandados señores Sánchez-Valenzuela notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no pedirse su notificación personal dentro de tercero día. Dígase al señor Juez actuante guarde en lo sucesivo los términos legales para dictar sus resoluciones.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados don José Sánchez Alvarez y doña María Valenzuela Soler, incomparecidos en el recurso de apelación, y que fueron declarados en rebeldía en primera instancia, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

• • •  
Núm. 879

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Territorial en la apelación de los autos a que luego se hace mención, copiados literalmente, dicen:

"Sentencia número 16. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Rafael Miravete Oms, don Carlos Lasala Perruca



en estado de viuda, sin testamento válido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por el presente se llama por tercera vez a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, justificando su derecho en la forma establecida en el artículo 988 de la misma Ley, bajo apercibimiento de ser declarada vacante si nadie la solicitare.

Se hace saber que este es tercer llamamiento, sin que a los dos anteriores haya comparecido persona alguna.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 985

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 1 de marzo de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 213 de 1973-6, a instancia del Procurador señor Velasco, en representación de don Carlos Jaime Bagüés, contra don Jorge Senar Artieda, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un taladro de columna, grande; en pesetas 8.000.

Una cizalla de palanca; en 1.500 pesetas.

Un grupo de soldadura eléctrica; en pesetas 3.000.

Un grupo de soldadura autógena; en pesetas 4.000.

Una sierra de metales; en 2.000 pesetas. Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 956

ALCOY

Don Juan-Luis de la Rúa Moreno, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido; Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, bajo el número 162 de 1972, se sigue de oficio dimanante de los autos universales de juicio "ab intestato", incoados en virtud de sumario 8 de 1972, sobre muerte de Navidad Lisa Barón, expediente sobre declaración de herederos de la misma a favor del Estado, hija de Antonio y de Leonor, de 80 años, natural de Nuez de Ebro (Zaragoza) y vecina de esta ciudad (San Buenaventura, número 13, primero), viuda en segundas nupcias de don José Pico Ivorra, fallecido, sin haber otorgado testamento, el 27 de febrero del indicado año 1972, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales de ninguna clase.

Todo lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por tercera vez, se hace público dicho particular a los fines procedentes, llamando a aquellas personas que se crean con derecho a dicha herencia para que concurran a reclamarla en el término de dos meses, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican se tendrá por vacante la misma y demás a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sea insertado en los sitios públicos de costumbre se expide el presente en Alcoy a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Juan-Luis de la Rúa. — El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 1.030

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 728 de 1972, instado por "Industrias Altea", S. A., representada por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, contra don Celestino Gonzalvo Nuez, propietario

de "Muebles Gonzalvo", domiciliado en calle Privilegio de la Unión, número 38, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al citado demandado, y que con su valoración son los siguientes:

Una máquina cepilladora universal, sin marca a la vista; valorada en 15.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de marzo, a las doce horas; para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Tales bienes se hallan depositados en poder y domicilio del demandado, donde podrán ser examinados.

Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 992

HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad para que el día 17 del próximo mes de febrero, a las diez de la mañana, comparezcan en el salón de sesiones (Pignatelli, número 1), al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de las Ordenanzas de esta Comunidad, advirtiéndole que si en dicho día y hora no se pudieran tomar acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen las representaciones, se celebrará otra en segunda convocatoria, media hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de Vocales que asista de los diferentes términos regantes con aguas de esta Comunidad.

Pedrola, 26 de enero de 1974. — El Presidente, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones